



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
**LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO AQUILES SERDÁN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**ARTÍCULO 1.-** Para que el Municipio de Aquiles Serdán pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al 31 de diciembre del año 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.

**ARTÍCULO 2.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 3.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO 4.-** En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutoS, durante el ejercicio fiscal del año 2026.



La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2026 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO 5.-** Se autoriza a la persona Titular de la Presidencia Municipal para que, por conducto de la Tesorería pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 88-A del Código Fiscal, con relación al artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**ARTÍCULO 6.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

Ayuntamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TÍTULO II DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

### CAPITULO I DE LOS IMPUESTOS

**ARTÍCULO 7.-** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

#### 1. -Sobre Espectáculos públicos.

De conformidad con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de Toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Espectáculos realizados en discotecas, restaurante-bar y centros nocturnos.	
Los demás espectáculos	15%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

## 2.- Sobre juegos, rifas o loterías.

Este impuesto regula la celebración de juegos, rifas o loterías Permitidas por la Ley, la cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



**3.-Sobre Predial.**

Se causará conforme a la base, tasas y procedimientos previstos en los artículos 148 y 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

Tratándose de estaciones de servicios de gasolineras o gaseras u algún otro equivalente las áreas de tanques de almacenamiento, gaseoductos, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.

Las construcciones de antenas y de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.), así como aquellas construcciones destinadas a proporcionar el servicio de electricidad, o algún otro equivalente, edificadas sobre predios urbanos, suburbanos y rústicos se consideran construcciones permanentes, para efectos del cobro del impuesto predial y serán considerados como superficie de construcción.



A los propietarios y poseedores de predios que incumplan con lo previsto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) Decreto Publicado en el DOF 10/01/2017</b>	
<b>Predios urbanos</b>	
Tasa 2 al Millar	5.00
Tasa 3 al Millar	10.00
Tasa 4 al Millar	15.00
Tasa 5 al Millar	20.00
Tasa 6 al Millar	25.00

Predios Rústicos y Suburbanos quedan considerados en las tasas de 2 y 3 al millar, respectivamente.

**3.1.-** La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

**3.2.-** La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con



base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

**3.3.-** Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

**3.4.-** En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los



predios con base a dichos valores unitarios estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

**3.5.-** Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

**3.6.-** La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.



- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
  - III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
  - IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas Autoridades.
- 3.7.-** Con el objeto de estimular a los vecinos, pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad y propiciar que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajen potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su potencial urbano, se les aplicará anualmente una sobretasa de 20% acumulable del impuesto predial, de conformidad con los artículos 187, 189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.



**3.8.-** La autoridad municipal propiciará que se publiciten, dos meses previos al inicio del siguiente ejercicio fiscal, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente año.

**4.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.**

Se cobrará sobre la tasa del 2% sobre la base gravable determinada de acuerdo al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**CAPÍTULO II  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 8.-** La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás relativos aplicables.



### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 9.-** Ingresos que percibe el Municipio como una contraprestación por los servicios administrativos que el mismo proporciona, se causarán los siguientes:

1. Por expedición de licencias de construcción y renovación.
2. Por levantamientos topográficos, subdivisión, fusión y relotificación de lotes.
3. Por licencias de construcción, pruebas de estabilidad, alineamiento de predio y asignación de número oficial.
4. Por licencias de construcción de viviendas nuevas de interés social.
5. Sobre cementerios municipales.
6. Por servicios generales en los rastros.



7. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
8. Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos, y por el uso de infraestructura propiedad del municipio.
9. Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
10. Por el servicio de alumbrado público.
11. Por el servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.
12. Por los servicios de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos.
13. Por los servicios de Mercados y centrales de Abasto.
14. Por extracción de materiales dentro del Municipio.
15. Por los Servicios prestados en materia de Ecología y uso de acueductos propiedad del Municipio.



16. Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados o particulares.
17. Por la expedición de permisos y autorizaciones.
18. Otorgamiento de licencias, permisos o autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o cualquier tipo.
19. Derechos de reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua.
20. Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.
21. Por los derechos de turismo del Municipio.
22. Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Autoridad Catastral.



23. Por la comercialización de materiales de construcción generados en predios municipales y/o concesionadas al Municipio.

24. Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los Derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 10.-** Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

1.- De la enajenación, arrendamiento y explotación de sus bienes.

2.- Tratándose de arrendamiento para eventos con fines de lucro, la renta podrá incrementarse, mediante acuerdo que expida la Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Gobernación Municipal.



3.- Rendimientos financieros.

4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

5.- Utilidades de establecimientos o empresas del municipio.

6.- Producción o comercialización de eventos y/o productos.

7.- Otros.

## CAPITULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 11.-** Son los recargos, las multas y los demás Ingresos de Derecho Público, que no se clasifican como Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones.

1. - Multas y/o sanciones.

a) Por falta de Licencia de Construcción.

Se sancionará o multará con un 20% sobre el valor total de la Licencia de Construcción.



**b)** Por falta de permisos de anuncios y propaganda comercial. Se sancionará con multa y podrán ser clausurados los anuncios y propaganda no revalidada y/o autorizada.

**c)** Se sancionará con multa por estacionamiento indebido de vehículos en la vía pública.

**2.** - Recargos y gastos de ejecución.

**3.** - Reintegros por responsabilidades fiscales.

**4.** - Reintegros al presupuesto de egresos.

**5.** - Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

**6.** - Intereses por prórroga para pago de créditos fiscales.

**7.** - Recuperaciones diversas.

**8.** - Multas administrativas federales no fiscales.

**9.** - Indemnizaciones.



- 10.-** Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 12.-** Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, " Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:

Aquiles Serdán	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.386252 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.386252 %



Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.868034%
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.386252 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.386252 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.386252 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.386252 %
ISR Inmuebles	0.386252 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.650584 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.650584 %

**ARTÍCULO 13.-** Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de



aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de distribución**

0.177955 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de distribución**

0.650584 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

**Coeficiente de distribución**

0.373001%

4.- Otras aportaciones federales.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

## CAPITULO VII DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio tendrá como ingresos extraordinarios los siguientes:

1. - Empréstitos.
2. - Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.
3. - Los provenientes de bonos y obligaciones.
4. - Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Aquiles Serdán, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial sea menor a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al año.



Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2026, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Instituto de Asistencia Social del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua. (Antes DIF).

**TÍTULO III  
DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I  
ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO**

**ARTÍCULO 15.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero de 2026.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 6% por este mismo concepto, en el mes de febrero de 2026.

**ARTÍCULO 16.-** Se aplicará un descuento del 50% sobre la multa por estacionamiento indebido de vehículos en la vía pública, cuando el pago se realice dentro de las 48 horas siguientes a la elaboración de la misma.



## CAPÍTULO II ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

**ARTÍCULO 17.-** Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

a) Tratándose de personas pensionadas, jubilados y personas con discapacidad y personas mayores de 60 años o su cónyuge, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2026, dentro del período que comprende el bimestre.

El descuento se aplicará única y exclusivamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente vulnerable y que su uso sea exclusivamente habitacional, siempre cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la Tesorería Municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

b) La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención genera un gasto significativo, y que habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.



**c)** También se otorgará una reducción del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado por todo el año 2026, durante los meses de enero y febrero, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el coordinador de zona.

La reducción aplicará únicamente al inmueble de su propiedad que utilice como casa habitación.

**d)** Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el Municipio, gozaran de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago de impuesto predial causado durante el ejercicio fiscal 2026.

Para la obtención del estímulo señalado, dichas asociaciones civiles deberán estar legalmente constituidas y tener un mínimo de tres años de servicio social a la comunidad.



e) Asimismo, tratándose de aquellas personas que tengan la calidad de ejidatarios, siempre que así lo acrediten y que se encuentren al corriente con el pago del impuesto predial tendrán derecho a que se les aplique un estímulo fiscal consistente en una reducción del 30% por concepto de Impuesto Predial.

El descuento se aplicará única y exclusivamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente y que su uso sea exclusivamente habitacional, siempre cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la Tesorería Municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

f) Tratándose de todas las propiedades o fincas ubicados en la Cabecera Municipal del pueblo de Santa Eulalia que contribuyan a mejorar la imagen del entorno urbano en beneficio a obtener la acreditación de pueblo mágico se les otorgará hasta un 50% del pago del impuesto predial causado durante el ejercicio fiscal del 2026, ello previo consentimiento de la Dirección de Obras Públicas.



En ningún supuesto estos estímulos serán acumulables, así mismo todos los casos deberán ser analizados y aprobados por el Cabildo.

### CAPÍTULO III

#### ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA, PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y ENAJENACIÓN DE VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL

**ARTÍCULO 18.-** Se otorgará durante el año 2026 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- 1.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

- 2.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
- 3.- Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua.
- 4.- Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cessionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.
- 5.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.



En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

6.- Por enajenación de vivienda popular o de interés social conforme a la clasificación correspondiente, derivada de programas de coordinación del Municipio con gobierno federal y/o estatal u organismos internacionales.

#### CAPÍTULO IV ESTÍMULOS FISCALES

**ARTÍCULO 19.-** Se podrán otorgar los siguientes estímulos fiscales por los conceptos y hasta por los montos porcentuales que se mencionan en este Capítulo, previo estudio y dictamen que emita la Secretaría de Ayuntamiento que justifique el beneficio que la inversión genere en cuanto al número de empleos e impacto económico sin perjuicio de los requisitos que se señalan para tal efecto; el citado dictamen no será vinculante en la decisión de Tesorería Municipal.

**A)** Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea industrial o comercial, que con



motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio, durante el ejercicio fiscal 2026, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, licencias de construcción y licencias de uso de suelo.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

**1) Inversionistas Locales** por el primer año de operaciones en un rango de inversión entre \$ 2'000,000.00 y \$ 9'999,999.00 millones de pesos.

- 25% de reducción en el Impuesto Predial.
- 25% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.



- 50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

Generación mínima de 5 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

**2)** Inversionistas por el primer año de operaciones con un monto de inversión superior a los 10'000,000.00 millones de pesos.

- 50% de reducción en el Impuesto Predial.
- 50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.
- 50% de reducción en la Licencia de Uso de Suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:  
Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

**3)** Micro, pequeños y medianos empresarios, con un mínimo de 1 año de operaciones, basando la clasificación definida en el DOF 30/06/2009.



ESTRATIFICACIÓN			
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)
<b>Micro</b>	Todos	Hasta 10	Hasta \$4.00
<b>Pequeña</b>	Comercios industrias y servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100
		Desde 51 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250.00
<b>Mediana</b>	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250.00
	Servicios	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250.00
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250.00

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Ser persona física o moral registrada ante la S.H.C.P., en actividad empresarial cualquier régimen, a la fecha de inicio de la obra.
- Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades, demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante la S.H.C.P.
- Presentar al menos un año de declaraciones fiscales consecutivas.



De la obtención del estímulo:

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Secretaría del Ayuntamiento Municipal, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la emisión de la "Constancia de terminación de obra" expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

Una vez presentada la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo, emitiendo el dictamen mencionado en el primer párrafo de este artículo, y solicitará el otorgamiento de dicho incentivo a la Tesorería Municipal.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

**Personas Morales:**

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.
- 3.- Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.



- 4.- Pago de Impuestos Federales de los Últimos 3 meses (cuando aplique).
- 5.- Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S. y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses (con número de trabajadores inscritos para cada caso).
- 6.- Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
- 7.- No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

**Personas Físicas:**

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de inscripción ante la S.H.C.P.
- 3.- Pago de Impuestos Federales de los Últimos 3 meses (cuando aplique).
- 4.- Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
- 5.- No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de



incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Secretaría.

La Secretaría del Ayuntamiento validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo, enviando su resolución a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de la Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

**Cancelación y no procedencia de los incentivos.**



Son causas para la cancelación y suspensión del trámite, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Aporte información falsa para su obtención.
- II.- Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.- Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV.- No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V.- Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.

**B)** Empleados de la Presidencia Municipal de Aquiles Serdán. Hasta un 40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago anticipado del ejercicio 2026, durante el mes de enero.

El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente o su cónyuge para casa habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietario del mismo.

**C)** En materia de Impuesto de Traslación de Dominio.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

- 1.- Se condonará el impuesto de Traslación de Dominio, en caso de escritura realizada a través del Registro Agrario Nacional con motivo de la autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que se destine a la misma.
- 2.- Se otorgará una reducción del 50% en los casos de deudores de la banca, con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, operará exclusivamente si la traslación está a nombre del mismo propietario o su cónyuge que hayan sido previamente embargados.

**D) En materia de Espectáculos Públicos.**

- 1.- Que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Religiosas, Asociaciones Civiles legalmente constituidas, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción por el pago del impuesto correspondiente será de un 70%.
- 2.- El estímulo señalado en el párrafo anterior aplicará igualmente sobre espectáculos públicos que se realicen sin fines de lucro, siempre y cuando



acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Los requisitos que se deben cumplir para la reducción del impuesto, según el párrafo anterior son:

- Con anticipación de cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con la Dirección de Desarrollo Social del Municipio.
  - Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- 3.- En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Instituto de Asistencia Social del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua (antes DIF), quedará exento de pago del Impuesto correspondiente y del permiso municipal.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

El requisito que se debe cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior es:

I.- Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**ARTÍCULO 20.-** Se otorgará un estímulo del 50% de descuento en el cobro del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, indistintamente a las personas morales y/o fideicomisos en los cuales las personas morales sean fideicomisarias y que estén obligadas al pago de dicho impuesto, que realicen tres o más operaciones simultáneas, respecto de inmuebles distintos; dicho estímulo se aplicará en cada operación.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.



**ARTÍCULO TERCERO.** - El H. Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos



**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.**

**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

## TARIFA

III.- DERECHOS			
III.1.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN			
	COSTO	UNIDAD DE MEDIDA	DÍAS
1.1.- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado.	\$35.54	M2	30
1.2.- Costo del permiso de construcción y ampliación de locales comerciales y de casas habitación, mientras dure la realización de la obra por metro cuadrado.			
1.2.1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado.			
a) Vivienda de 1 hasta 100 metros cuadrados.	\$22.68	M2	60
b) Vivienda de más de 101 metros cuadrados.	\$60.48	M2	60
1.2.2.- De locales comerciales, industriales, servicios y de otros inmuebles e instalaciones			



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

a) Ductos de tipo industrial, instalación subterránea de fibra óptica y similares	\$160.00	M2	60
b) Locales de 1 hasta 100 metros cuadrados	\$54.18	M2	120
c) Locales de más de 101 metros cuadrados	\$89.46	M2	210
1.2.3.- Ampliación, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles			
a) Cambio de techumbre habitacional	\$6.55	M2	30
b) Cambio de techumbre comercial	\$11.34	M2	30
c) Demolición de casas habitación, locales comerciales etc.	\$5.46	M2	30
d) Construcciones áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc.	\$6.30	M2	30
e) Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura	\$19.66	M2	30
f) Construcción y/o ampliación de bodegas	\$89.46	M2	210
g) Construcción y/o ampliación de tejabanes	\$16.38	M2	30



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<b>h)</b> Ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales	\$89.46	M2	210
<b>i)</b> Construcción y/o ampliación de hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares	\$113.40	M2	150
<b>j)</b> Construcción de estructuras para antenas de comunicación (tv, radio, telefonía, etc..)	\$88,200.00	unitario	210
<b>k)</b> Construcción de subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante	\$27.72	M2	30
<b>l)</b> Instalaciones temporales circos y teatros	\$764.40	unitario	Por día
<b>m)</b> Instalaciones temporales carpas y lonas	\$76.44	unitario	Por día
<b>n)</b> Instalaciones temporales otras	\$132.13	unitario	Por día
<b>ñ)</b> Zanja en la vía pública con rompimiento de pavimento de asfalto, con reposición por parte del municipio hasta un metro de ancho	\$546.00	ml	30
<b>o)</b> Zanja de un metro de ancho en la vía pública con rompimiento de pavimento de concreto con reposición por parte del municipio	\$819.00	ml	30
<b>p)</b> Zanja de un metro de ancho en la vía pública con rompimiento de pavimento sin reposición por parte del municipio	\$81.90	ml	30



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

q) Zanja de un metro de ancho en la vía pública, solo terracería	\$43.68	ml	30
r) Apertura de zanja o rompimiento de pavimento para instalación de ductos en el área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$327.60	ml	30
s) Construcción de topes	\$294.84	ml	30
t) Reposición o construcción de bardas mayores de dos metros de altura	\$7.64	ml	60
u) Reposición o construcción de bardas menores de dos metros de altura	\$5.46	ml	60
v) Banquetas por metro cuadrado, habitacional o comercial:	\$4.37	M2	
De 1 a 20 m <sup>2</sup>			30
De 20 a 60 m <sup>2</sup>			60
w) Muros de contención por metro lineal, habitacional o comercial	\$19.66	ml	
De 1 a 20 m <sup>2</sup>			30
De 20 a 60 m <sup>2</sup>			60



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

x) Instalación habilitación de asfalto, concreto etc. En área de maniobras área de circulación	\$7.64	M2	60
y) Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc. en áreas para cajones de estacionamiento	\$10.92	M2	60
z) Mejoramiento de terrenos y/o terracerías	\$10.92	M2	120
Tratándose de estaciones de servicios de gasolineras o gaseras las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, gaseoductos serán considerados como área de construcción.			
Tratándose de bardas, banquetas y muros de contención de más de 60 m <sup>2</sup> se requerirá la presentación del proyecto con la firma del perito constructor autorizado señalando el plazo aproximado de duración de la obra.			
1.3.- Cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia			
1.3.1.- De casa habitación			



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

a) De uno hasta cien metros cuadrados	\$11.34	M2	60
b) De más de cien metros cuadrados	\$11.34	M2	60
1.3.2. De locales comerciales, de otros inmuebles e instalaciones			
a) De uno hasta cien metros cuadrados	\$11.34	M2	120
b) De más de cien metros cuadrados	\$11.34	M2	120
1.3.3.- Ampliaciones, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales y otros inmuebles	Aplica la tarifa de la licencia de construcción citada en el punto 2.3		
1.4.- Se sancionará o multará con un 20% sobre el valor total de la Licencia de Construcción cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente.			
<b>III.2.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACION DE LOTES</b>			

2.1.- Costo de trámite de fusión, subdivisión o relotificación.	\$513.24	unitario	
---	----------	----------	--



<p><b>2.2.-</b> Costo por derechos en predio urbano, por m<sup>2</sup> en casos de re-lotificación única y exclusivamente en fraccionamientos colonias debidamente autorizados por el H Ayuntamiento, de lo contrario se paga como subdivisión y fusión o viceversa.</p>	\$5.46	M2	
<p><b>2.3.-</b> Costo por derecho en predio no urbano con proyecto de fraccionamiento debidamente autorizado por el H Ayuntamiento ya sea en etapa de anteproyecto o proyecto ejecutivo por hectárea.</p>	\$3,057.60	hectárea	
<p><b>2.3.1.-</b> Costo por autorización de urbanización, en fraccionamiento y condominios, esta tasa se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.</p>	2%	tasa	
<p><b>2.4.-</b> Costo por derechos en predio no urbano, por hectárea.</p>	\$2,042.04	hectárea	



<b>2.5.-</b> Levantamiento topográfico en terreno, hasta de 120 metros cuadrados.	\$21.84	M2	
<b>2.5.1.-</b> Por metro adicional al anterior	\$21.84	M2	
Segregación de fracciones de lotes tratándose de lotes, tratándose de predios urbanos cuya suma de la superficie a separar sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por total del predio, así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas, cuya suma de superficie a separar sea máximo el 40% de la superficie total.			
<b>2.6.1.-</b> Costo por trámite de segregación	\$513.24	unitario	
<b>2.6.2.-</b> Costo por área a separar, tratándose de predio urbano	\$7.64	M2	
<b>2.6.3.-</b> Costo por área a separar, tratándose de predio no urbano	\$1,856.40	hectárea	
<b>2.6.4.-</b> Por la inscripción y referendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:			



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<b>a)</b> Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro. (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en que fue expedida)	\$1,400.00	unitario	
<b>b)</b> Por referendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales cargo de la dirección de catastro.	\$750.00	unitario	
<b>c)</b> Por la constancia de inscripción de peritos catastrales. Valuadores	\$500.00	unitario	
<b>2.6.5.-</b> Por la elaboración de avalúos o dictámenes del valor referido del inmueble, para efectos de	1 al millar del valor certificado	unitario	
<b>2.6.6.</b> Por expedición de cedula catastral, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:			
<b>a)</b> Constancia de no inscripción	\$180.00	unitario	
<b>b)</b> Cedula Catastral, por predio/Clave Catastral	\$300.00	unitario	
<b>c)</b> Por la expedición de constancia de no adeudo de impuesto predial	\$300.00	unitario	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<p><b>2.6.7.-</b> Por expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo fisco de la dirección de catastro y forman parte del expediente del predio, se pagaran los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:</p>			
<p>a) Por la expedición de duplicado copia simple del comprobante de impuesto predial</p>	\$40.00	unitario	
<p>b) Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración de impuesto sobre traslación de dominio</p>	\$40.00	unitario	
<p>c) Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.</p>	\$140.00	unitario	
<p>d) Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, adicionará una cuota de:</p>	\$95.00	unitario	
<p><b>2.6.8.-</b> Por el uso de la vía pública subterránea y aérea se pagará derecho de acuerdo a lo siguiente:</p>			



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

a) Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	\$2,400.00	Unitario	
b) Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:			
<b>Localidad</b>	\$1,000.00	Unitario	
<b>Colonia</b>	\$1,000.00	Unitario	
<b>Manzana</b>	\$280.00	Unitario	
<b>Predio</b>	\$190.00	Unitario	
c) Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas			



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

<b>Localidad</b>	\$1,000.00	Unitario	
<b>Colonia</b>	\$1,000.00	Unitario	
<b>Manzana</b>	\$280.00	Unitario	
<b>Predio</b>	\$190.00	Unitario	
d) Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas			
<b>Localidad</b>	\$480.00	Unitario	
<b>Colonia</b>	\$480.00	Unitario	
<b>Manzana</b>	\$280.00	Unitario	
<b>Predio</b>	\$190.00	Unitario	
e) Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	\$380.00	Unitario	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

f) Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas			
Blanco y Negro:			
<b>Localidad</b>	\$140.00	Unitario	
<b>Colonia</b>	\$90.00	Unitario	
<b>Manzana</b>	\$65.00	Unitario	
<b>Predio</b>	\$50.00	Unitario	
Color:			
<b>Localidad</b>	\$190.00	Unitario	
<b>Colonia</b>	\$140.00	Unitario	
<b>Manzana</b>	\$95.00	Unitario	
<b>Predio</b>	\$70.00	Unitario	
g) Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	\$500.00	Unitario	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

**III.3. POR PRUEBAS DE ESTABILIDAD, ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL**

3.1.- Por la expedición de pruebas de estabilidad	\$1,026.48	unitario	
3.2.- Por certificado de alineamiento de predio	\$382.20	unitario	
3.3.- Por certificado de asignación de número oficial	\$139.78	unitario	

**III.4.- TRATÁNDOSE DE ACCIONES DE VIVIENDA, NUEVA DE INTERÉS SOCIAL, PROMOVIDA TANTO POR ORGANISMOS SOCIALES COMO PARTICULARES.**

4.1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas de más de 38 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de 20 viviendas			
4.1.1.- Valor del permiso	\$31.50	m2	
4.1.2.- Revisión de planos	\$2.52	m2	
4.1.3.- Constancia de alineamiento de vivienda	\$176.40	unitario	
4.1.4.- Asignación de número oficial por vivienda	\$163.80	unitario	
4.1.5.- Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda	\$1,549.80	unitario	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<b>4.1.6.-</b> Constancia de alineamiento de predios	\$1,209.60	unitario	
<b>4.2.-</b> Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado	\$28.98	por vivienda	
a) Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social se requerirá la presentación del proyecto con la firma del perito constructor autorizado, señalando el plazo aproximado de duración de la obra.			
<b>III.5.- CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>			
5.1.- Apertura de fosa	\$2,700.00	unitario	
<b>5.2.-</b> Derecho de inhumación a perpetuidad	\$1,500.00	unitario	
<b>5.3.-</b> Venta de terreno para fosa de 2.20 x 1,20 metros	\$2,000.00	unitario	
<b>5.4.-</b> Venta de terreno para fosa de 2,20 x 1,20 metros con espacio de 0,60 metros para eventos futuros	\$4,000.00	unitario	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

5.5.- Permisos de traslado de restos humanos	\$1,991.81	unitario	
5.6.- Ademe	\$4,300.00	unitario	
<b>III.6.- SERVICIOS GENERALES DE RASTROS</b>			
6.1.- Uso de corrales o báscula, cada uno			
6.1.1.- Ganado bovino por día o fracción por cabeza	\$76.44	unitario	
6.1.2.- Ganado equino por día o fracción por cabeza	\$128.86	unitario	
6.1.3.- Ganado porcino, Bovino o caprino por cabeza	\$82.99	unitario	
6.1.4.- Terneras	\$58.97	unitario	
6.1.5.- Avestruces	\$58.97	unitario	
6.2.- Matanza en rastro municipal			
6.2.1.- Por cabeza de bovino	\$256.62	unitario	
6.2.2.- Por cabeza de equino	\$256.62	unitario	
6.2.3.- Por cabeza de porcino, bovino o caprino	\$256.62	unitario	
6.2.4.- Terneras	\$256.62	unitario	
6.2.5.- Avestruces	\$256.62	unitario	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<b>6.3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>			
<b>6.3.1.- Por cabeza de bovino</b>	\$127.76	unitario	
<b>6.3.2.- Por cabeza de equino</b>	\$127.76	unitario	
<b>6.3.3.- Por cabeza de porcino, bovino y caprino</b>	\$127.76	unitario	
<b>6.3.4.- Terneras</b>	\$127.76	unitario	
<b>6.3.5.- Avestruces</b>	\$127.76	unitario	
<b>6.4.- Refrigeración</b>			
<b>6.4.1.- Carne procedente de matanza de ganado en el rastro</b>			
a) Ganado bovino por cabeza	\$67.70	unitario	
b) Ganado equino por cabeza	\$127.76	unitario	
c) Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$67.70	unitario	
d) Terneras	\$127.76	unitario	
e) Avestruces	\$67.70	unitario	
<b>6.4.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro</b>			
a) Ganado bovino por cabeza	\$67.70	unitario	
b) Ganado equino por cabeza	\$127.76	unitario	
c) Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$67.70	unitario	



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

d) Terneras	\$67.70	unitario	
e) Avestruces	\$67.70	unitario	
6.5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	\$24.02	unitario	
6.6.- Legalización de facturas. Fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	\$67.70	unitario	
6.7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	\$67.70	unitario	
6.8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al reposo	\$67.70	unitario	
6.9.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$9.83	pieza	
<b>III.7.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES</b>			
7.1.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos			
7.1.1 Alta de perito constructor	\$1,017.74	unitario	



7.1.2.- Refrendo de perito constructor	\$509.96	anual	
7.1.3.- Constancia de perito constructor	\$255.53	unitario	
7.1.4.- Certificación de licencia de construcción.	\$126.67	unitario	
7.1.5.- Constancia de trámite crediticio por m <sup>2</sup> de construcción	\$17.47	m <sup>2</sup>	
7.1.6.- Constancia de factibilidad	\$1,017.74	unitario	
7.1.7.- Por cada acto	\$509.96	acto	
7.1.8.- Por cada hoja	\$17.47	hoja	
7.1.9.- Alta de perito valuador y catastral de inmuebles por traslación de dominio	\$1,400.00	unitario	
7.1.10.- Refrendo de perito valuador de inmuebles para traslaciones dominio	\$750.00	unitario	
7.1.11.- Constancia de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	\$500.00	unitario	
7.1.12.- Certificación de copia	\$126.67	unitario	
7.1.13.- Alta al padrón de proveedores	\$797.16	unitario	
a) Refrendo al padrón de proveedores	\$1,129.13	unitario	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<b>7.1.14.-</b> Constancia de no haber tramitado la cartilla	\$111.38	unitario	
<b>7.2.-</b> Licencia de uso de suelo y zonificación			
<b>7.2.1.-</b> Cambio de uso de suelo o zonificación industrial	\$75,000.00	unitario	
<b>7.2.2.-</b> Uso habitacional, comercial y servicios	\$1,085.00	unitario	
<b>7.2.3.-</b> Uso industrial	\$2,817.36	unitario	
<b>7.2.4.-</b> Para restaurante bar, centros nocturnos, abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, panteones, recolectores de desechos tóxicos	\$2,920.01	unitario	
<b>7.3.-</b> Certificación de localización de muebles, inmuebles o negociaciones.	\$382.20	unitario	
<b>7.4.-</b> Certificación de residencia, de modo honesto de vivir, de identificación o de antecedentes policiaco (c/u).	\$70.98	unitario	
<b>7.5.-</b> Certificado de inafectabilidad por obra publica	\$1,017.74	unitario	
<b>7.6.-</b> Certificado de nombre de calles	\$764.40	unitario	



CONGRESO DE ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

**7.7.- Certificación de avalúos o dictámenes de valor, para efectos fiscales con base en la siguiente tarifa.**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cuota Variable
a)0	\$100,000.00	\$150.00	
b)100,000.01	\$250,000.00	\$150.00	0.625 al millar del excedente
c)250,000.01	\$2'500,000.00	\$300.00	0.625 al millar del excedente
d)2'500,000.01	\$5'000,000.00	\$1,800.00	0.375 al millar del excedente
e)5'000,000.01	\$20'000,000.00	\$2,800.00	0.250 al millar del excedente
f)20'000,000.01	En adelante	\$6,800.00	0.200 al millar del excedente

**7.7.1.- Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos del municipio, se pagarán los derechos de acuerdo con las cuotas correspondientes en la tabla del punto 7.**

**7.8.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales se cobrará \$3.00 al millar sobre el valor del avalúo o \$190.00 en valores menores a 70,000.00.**

<b>7.9.- Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción y terminación de la misma.</b>	tarifa
--	--------



7.9.1.- Fraccionamiento	\$464.10	unitario	
7.9.2.- Finca	\$159.43	unitario	
7.9.3.- Lote	\$76.44	unitario	
<b>7.10.- Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas</b>			
7.10.1.- Predios de 0 a 500 metros cuadrados	\$1,895.71	unitario	
7.10.2.- Predios de 501 m <sup>2</sup> a 2 hectáreas	\$3,206.11	unitario	
7.10.3.- Predios de 2.1 a 5 hectáreas	\$5,156.42	unitario	
7.10.4.- Para predios mayores a hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional a 5 SMG vigente	\$5,156.42	unitario	
7.11.- Copias			
7.11.1.- Copias por hoja tamaño carta	\$2.00	hoja	
7.11.2.- Copia por hoja tamaño oficio	\$3.00	hoja	
7.11.3.- Copia de planos catastrales	\$139.78	hoja	
7.12.- Licencias de funcionamiento			
7.12.1.- comercial y de servicios	\$891.00	unitario	Anual
7.12.2.- Industrial	\$2,817.00	unitario	Anual



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<b>7.12.3.-</b> Uso comercial y de servicios con venta de bebidas alcohólicas	\$2,920.00	unitario	Anual
<b>7.13.-</b> Dictamen por seguridad y operación	\$2,272.45	unitario	
<b>7.14.-</b> Constancia de zonificación de acuerdo al plan rector urbano	\$836.47	unitario	
<b>7.15.-</b> Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al plan director urbano	\$1,671.85	unitario	
<b>7.16.-</b> Costo por trámite de estudio de planeación	\$836.47	unitario	
<b>7.17.-</b> Costo por dictamen aprobatorio del estudio de planeación, para dar continuidad con el procedimiento que marca la Ley de desarrollo urbano sostenible del Estado de Chihuahua	\$18,582.56	unitario	
<b>7.18.-</b> Modificación de uso de suelo en el plan municipal de desarrollo urbano	\$26,547.61	unitario	
<b>7.19.-</b> Deslinde de predio	\$6,637.18	unitario	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<b>7.20.-</b> Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$139.167	unitario	
<b>7.21.-</b> Cédula catastral	2 UMAS	unitario	
<b>7.22.-</b> Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado por la Tesorería Municipal.	2 UMAS	unitario	
<b>7.23.-</b> Costo por revisitas a predios por la elaboración de avalúos fiscales e inspecciones catastrales por inconformidad de los contribuyentes:			
<b>a)</b> Por visita adicional a la primera en predios urbanos y suburbanos	2 UMAS	unitario	
<b>b)</b> Por visita adicional a la primera en predios rústicos	5 UMAS	unitario	
<b>7.24.-</b> Envío por mensajería de recibo original de pago de predial por Internet.	.20 UMAS	unitario	
<b>7.25.-</b> Elaboración de Contratos (Compraventa, Cesión de Derechos)	10.00 UMAS	unitario	



**III.8.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

<b>8.1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>			
<b>8.1.1.- Ambulantes con puesto fijo o semifijo</b>	\$406.22	mensual	
<b>8.1.2.- Ambulantes en fiestas con venta de alimentos, por m<sup>2</sup> ocupado por el puesto, por los días de fiesta.</b>	\$1,157.52	m <sup>2</sup>	
<b>8.1.3.- Ambulantes en fiestas con venta de bebidas y otros, por m<sup>2</sup> ocupado por el puesto, por día</b>	\$2,313.95	m <sup>2</sup>	día
<b>8.2.- Cuota anual por uso de la vía publica</b>			
<b>8.2.1.- Por metro lineal subterráneo</b>	\$22.60	metro	anual
<b>8.2.2.- Por metro lineal aéreo</b>	\$45.20	metro	anual
<b>8.2.3.- Por instalación por poste, por unidad pago único</b>	\$11,300.00	unidad	único
<b>8.2.4.- Por uso de vía pública por poste.</b>	\$480.00	Unitario	anual
<b>8.2.5.- Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste</b>	\$11,300.00	unidad	anual



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<b>8.3.-</b> Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del municipio, por ductos para telefonía y para televisión por cable y por tuberías para suministro de gas natural por metro lineal subterránea	\$6.55	metro	anual
<b>8.4.-</b> Por utilización de la vía pública por aparatos telefónicos (por teléfono cuota anual)	\$3,763.03	teléfono	anual
<b>8.5.-</b> Cuota anual por uso de la vía pública por caseta de paraderos fijos de transporte colectivo de pasajeros	\$836.47	casetas	anual
<b>8.6.</b> Otros (cuota anual)	\$1,951.40	unidad	anual

### III.9.- FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

<b>9.1.-</b> Cuota mensual de anuncios en corredor urbano			
<b>9.1.1.-</b> Anuncios menores de 4 m <sup>2</sup>	\$76.44		mensual
<b>9.1.2.-</b> Anuncios de 4 m <sup>2</sup> en adelante	\$125.58		mensual
<b>9.2.-</b> Cuota mensual de anuncios fuera del corredor urbano	\$255.53		mensual
<b>9.3.-</b> Anuncios eventuales como bardas y mantas	\$67.70	m <sup>2</sup>	mensual



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<b>9.4.-</b> Otros anuncios en la vía publica	\$67.70		mensual
<b>9.5.-</b> Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar) cuota anual			
<b>9.5.1.-</b> Pantalla	\$1,394.48		anual
<b>9.5.2.-</b> Cartelera	\$2,786.78		anual
<b>9.5.3.-</b> Paleta, bandera, fachadas, colgantes, mixtos	\$1,394.48		anual
<b>9.6.-</b> Permisos de instalación de anuncios nuevos o reubicados			
<b>9.6.1.-</b> Pantalla	\$10,452.62	Único	
<b>9.6.2.-</b> Cartelera	\$22,298.64	Único	
<b>9.6.3.-</b> Paleta, banderas, fachadas, colgantes, mixtos	\$8,362.54	Único	
<b>9.7.-</b> Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima de pendón de 1 m <sup>2</sup>	\$16.38	poste	día
<b>9.8.-</b> Sanción por renovación extemporánea de licencias de anuncios publicitarios (constancias de seguridad estructural), por un día, en un máximo de 730 días de retraso.	\$67.70	unidad	día



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

### III.10.- ALUMBRADO PÚBLICO

10.1 El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de alumbrado público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente			
10.1.1.- Cuota Única DAP	\$68.46	cuota	bimestral

### III.11.- ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA.

11.1.- Cuota mensual por contenedor para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros; solo para desechos sólidos y líquidos no peligrosos			
11.1.1.- Depósitos de menos de 50 litros	\$41.50	unitario	mensual
11.1.2.- Depósitos de 50 a 99.99 litros	\$67.70	unitario	mensual
11.1.3.- Depósitos de 100 a 199.99 litros	\$125.58	unitario	mensual
11.1.4.- Depósitos de 200 a más litros	\$696.70	unitario	mensual



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<b>11.1.5.-</b> Contenedores por cada m3	\$2,648.10	m3	mensual
<b>11.1.6.-</b> Recolección de llantas de vehículos por pieza	\$5.46	unitario	mensual
<b>11.1.7.-</b> Por tonelada			
<b>a).</b> Hasta 5.99 toneladas	\$1,273.27	unitario	
<b>b).</b> De 6 a 50 toneladas	\$2,546.54	unitario	
<b>c).</b> Más de 50 toneladas	\$5,090.90	unitario	
<b>11.2.-</b> Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos	\$3,819.82	unitario	
<b>11.3.-</b> Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	\$1,274.36	tonelada	
<b>11.4.-</b> Por retirar desechos de relleno sanitario	\$70.98	unitario	
<b>11.5.-</b> Limpieza de lotes baldíos			
<b>11.5.1.-</b> En forma manual			
<b>a)-</b> Hasta 300 m2	\$21.84	m2	
<b>b)-</b> Más de 300 m2	\$43.68	m2	
<b>11.5.2.-</b> En forma mecanizada			
<b>a)-</b> Hasta 500 m2	\$55.69	m2	
<b>b)-</b> Más de 500 m2	\$76.44	m2	



11.5.2 Servicio de recolección de basura por casa	\$167.08	unitario	
<b>III.12.- SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CUERPO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL</b>			
12.1.- Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$3,066.34	unitario	
12.2.- Peritaje sobre siniestros de casa habitación	\$231.50	unitario	
12.3.- Por inspección general	\$1,394.48	unitario	
12.4.- Revisión de extintores por unidad	\$70.98	extintor	
<b>III.13.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO</b>			
13.1. Cuota mensual por metro cuadrado	\$8.74	m2	mes
<b>II.14.- POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DENTRO DEL MUNICIPIO, COSTO POR METRO CUBICO.</b>			
14.1.- Extracción en terrenos municipales	\$8.74	m3	
14.2.- Extracción en terrenos privados	\$5.46	m3	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

**II.15.- SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y USO DE ACUEDUCTOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

<b>15.1.-</b> Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental	\$2,787.88	unitario	
<b>15.2.-</b> Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de fincas	\$418.24		
<b>15.3.-</b> Autorización para combustión a cielo abierto	\$2,508.32		
<b>15.4.-</b> Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y olores por un periodo continuo no mayor de tres días	\$2,508.32		
<b>15.5.-</b> Autorización para actividades que generen emisión de ruido por uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil	\$76.44	día	



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

<b>15.6.-</b> Dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica	\$1,113.84	unitario	
<b>15.7.-</b> Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales y residuos de manejo especial	\$376.74	unitario	
<b>15.8.-</b> Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcciones	\$2,508.32	unitario	
<b>15.9.-</b> Autorización de informe preventivo para construcciones	\$1,394.48	unitario	
<b>15.10.-</b> Recepción y evaluación del manifiesto de impacto ambiental	\$2,786.78	unitario	
<b>15.11.-</b> Autorización del manifiesto de impacto ambiental	\$2,229.86	unitario	
<b>15.12.-</b> Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación	\$3,763.03	unitario	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<b>15.13.-</b> Por el uso de acueductos propiedad municipio (entiéndase por acueductos la toma de agua para llenado de pipas)	\$315.00	unitario	
<b>III.16.- POR SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARS</b>			
<b>16.1.</b> Las empresas que presten un servicio público concesionado deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales	2%	de ingresos	
<b>III.17.- POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA:</b>			
<b>17.1.-</b> Bailes populares con grupo musical local	\$696.70	evento	
<b>17.2.-</b> Bailes populares con grupo musical foráneo	\$2,786.78	evento	
<b>17.3.-</b> Bailes populares con sonido disco	\$695.60	evento	
<b>17.4.-</b> Concierto eventual con artista o grupo musical	\$2,508.32	evento	
<b>17.5.-</b> Conferencias por evento	\$1,254.71	evento	
<b>17.6.-</b> Ventas, exposiciones exhibiciones de mercancías por día	\$1,254.71	evento	



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

17.7.- Inauguración de negocios sin alcohol	\$418.24	evento	
17.8.- Inauguración de negocios con alcohol	\$907.45	evento	
17.9.- Evangelización, desfiles y peregrinaciones	exento		
17.10.- Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos	\$977.34	evento	
17.11.- Corridas de toros y rejoneadas	\$1,254.71	evento	
17.12.- Eventos deportivos	\$1,742.83	evento	
17.13.- Distribución de volantes por día	\$210.76	agencia	
17.14.- Instalación de circos	\$627.90	evento	
17.15.- Revisión y/o supervisión de eventos sociales por la Autoridad Municipal			
17.15.1.- De 1 a 50 asistentes	\$416.05	evento	
17.15.2.- De 51 a 300 asistentes	\$837.56	evento	
17.15.3.- De 301 asistentes en adelante	\$1,250.00	evento	
17.16.- Venta de solventes	\$977.34	permiso	anual
17.17.- Carreras de caballos	\$9,755.93	anuencia	evento
17.18.- Peleas de gallos	\$5,575.75	anuencia	evento



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<b>17.19.-</b> Vendedores ambulantes	\$81.90	permiso	mensual
<b>17.20.-</b> Mercados sobre ruedas por vendedor	\$696.70	permiso	temporada
<b>17.21.-</b> Aseador de calzado por banca	\$139.78	permiso	anual
<b>17.22.-</b> Fotógrafos	\$418.24	permiso	anual
<b>17.23.</b> Box y lucha libre	\$2,786.78	permiso	evento
<b>17.24.-</b> Anuencias / opinión para licencias estatales	\$65,000.00	anuencia	
<b>17.25.-</b> Vendedores de artículos de segunda	\$43.68	permiso	diario
<b>17.26-</b> Inspecciones			
<b>17.27.1.-</b> Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	\$5,361.30	Inspección	



<b>17.27.2.-</b> Inspección a establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envases cerrados en agencia de distribución, depósito, licorería y licorería de tienda de autoservicio.	\$6,029.10	Inspección	
<b>17.27.3.-</b> Inspección de establecimiento con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al capo o en envase abierto, como restaurante, cantina,	\$8,709.75	Inspección	
<b>17.28.-</b> Verificación de permiso de alcoholos.	\$116.55	Inspección	
<b>17.29.-</b> Permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal por evento (espectáculo de murciélagos y otros)	20% sobre boleto vendido	permiso	evento
<b>III.18.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, MESAS DE BILLAR O CUALQUIER TIPO.</b>			
<b>18.1.</b> Máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.	\$2,144.10		anual



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<b>18.2.</b> Máquinas de videojuegos	\$1,340.85		anual
<b>18.3</b> Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	\$669.90		anual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del primer mes del año que corresponda.			
El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o Secretaría de Gobernación, realizarán inspecciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.			
<b>III.19.- POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>			
<b>19.1.</b> Reproducción de documentos en formato impreso mediante copias simples:			
<b>a)</b> Blanco y negro	\$2.00	Por hoja	
<b>b)</b> Color	\$5.00	Por hoja	
<b>19.2</b> Reproducción de documentos en formato impreso mediante copias certificadas:			



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

a) Blanco y negro	\$10.00	Por hoja	
b) Color	\$15.00	Por hoja	
19.3 Entrega de información en medios magnéticos o digitales, tales como USB, CD o DVD.	\$50.00	Por unidad	
19.4 Gastos de paquetería o envío de la información solicitada.		Por envío	
<b>III.20. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>			
20.1.- Servicio de vigilancia para eventos por gente	\$804.30	evento	
<b>III.21. POR LOS DERECHOS EN EL RUBRO DE TURISMO DEL MUNICIPIO</b>			
21.1 Tours guiados Mina Bustillos:			
a) Por persona	\$60	evento	
b) Estudiantes con credencial	\$30	evento	
21.2 Tours en general culturales guiados:			
a) Por persona	\$50		
b) Estudiantes con credencial	\$30	evento	
21.3 Tours intrépidos o de aventura a Mina Vieja y Cañón			



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

a) Por persona	\$315	evento	
b) Estudiantes con credencial	\$174	evento	
<b>21.4</b> Tours dirigidos por agencias de viajes a zonas turísticas del Municipio:			
a) Por persona	\$60	evento	
b) Estudiantes con credencial	\$30	evento	
<b>21.5</b> Tours de escuelas del Municipio de cualquier nivel a lugares turísticos o propiedad de éste.	\$11 por persona	evento	
<b>21.6</b> Sesión fotográfica en áreas públicas y/o propiedad del Municipio	\$315	evento	
<b>21.7</b> Filmaciones en áreas propiedad del Municipio	\$315	evento	
<b>21.8</b> Campamentos en áreas propiedad del Municipio	\$315	evento	
<b>III.21.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA AUTORIDAD CATASTRAL</b>			
VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS			



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

Descripción	Calidad	Formato	Calidad	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
<b>22.1.-</b> Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	Carta	Bond	3
<b>22.2.-</b> Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	Doble Carta	Bond	6
<b>22.3.-</b> Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	900 * 600	Bond	9
<b>22.4.-</b> Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	900 * 600	Acetato	12
<b>22.5.-</b> Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	900 * 1200	Bond	15



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

<b>22.6.-</b> Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	900 * 1200	Acetato	18
<b>22.7.-</b> Plano del municipio sectorizado (1:30 000)	color	900 * 1200	Bond	7.5
<b>22.8.-</b> Plano del municipio sectorizado (1:20 000)	Color	900 * 1400	Bond	10
<b>22.9.-</b> Plano del Municipio	Digital (Vectorial)			60
<b>22.10.-</b> Imagen Aerofotogramétricas , por Hectárea	B/N	Carta	Bond	3
<b>22.11.-</b> Cartografía Urbana o Rústica, por Hectárea	B/N	Carta	Bond	3
<b>III.23.- COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GENERADOS EN PREDIOS MUNICIPALES Y/O CONCESIONADAS AL MUNICIPIO.</b>				
			<b>Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>	
<b>23.1.-</b> Material caliche para construcción sin cribar y sin carga, por metro cúbico.			0.11	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

<b>23.2.-</b> Material caliche para construcción sin cribar, por metro cúbico cargado.	0.31
<b>23.3.-</b> Material caliche para construcción cribado, humectado y cargado, por metro cúbico	0.4
<b>23.4.-</b> Arena cargada y cribada por metro cúbico	0.86
<b>23.5.-</b> Arena y gravilla revuelto cribado y cargado, por metro cúbico	0.71
<b>V. APROVECHAMIENTOS.</b>	
<b>Multas de Catastro.</b>	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente: (en UMA)	
Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos, Suburbanos y Fundos mineros, quedan considerados en las tasas 2, 3 y 5 al millar, respectivamente.	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
AQUILES SERDÁN 2026**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Aquiles Serdán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$ 14,941,000.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$ -
Derechos	\$ 1,336,000.00
Productos	\$ 175,000.00
Aprovechamientos	\$ 2,840,000.00
<b>Total de Ingresos Locales</b>	<b>\$ 19,292,000.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$ 25,427,008.83
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$ 4,509,137.16
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$ 4,059,721.41



Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$	680,962.98
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,668,643.52
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$	622,930.44
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	112.57
ISR Bienes Inmuebles	\$	104,287.94
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	1,213,959.39
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	520,268.31
Fondo ISR	\$	
<b>Total de Participaciones Federales</b>		<b>\$ 38,807,032.54</b>

**Aportaciones**

**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	6,624,001.09
---	----	--------------

**Aportaciones Federales**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM / FORTAMUN)	\$	26,440,852.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM / FAIS)	\$	3,407,965.00



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0395/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

<b>Total de Aportaciones</b>	\$ 36,472,818.09
<b>Convenios</b>	
Convenios	\$ -
<b>Otras Participaciones y Aportaciones</b>	
Federales	\$ -
Estatales	\$ -
<b>Total de Otras Participaciones y Aportaciones</b>	\$ -
<b>Ingresos Extraordinarios (Derivados de Financiamientos)</b>	
Empréstitos	\$ -
Otros Ingresos Extraordinarios	\$ -
<b>Total Ingresos Extraordinarios</b>	\$ -
<b>Total Ingresos Totales / Global</b>	\$ 94,571,850.63